

Título:

La falta de porcentaje y tipo de discapacidad en la tabla de pensión alimenticia al derecho de atención prioritaria

Miluska Natasha Chasiluisa Vera (1)

RESUMEN

Esta investigación aborda la falta de atención legislativa en Ecuador hacia las personas con discapacidad en el ámbito de las pensiones alimenticias. Resalta la necesidad de modificar la tabla de pensiones para añadir un 20% adicional para aquellos con discapacidad intelectual, tomando en cuenta su nivel de autonomía. Aunque la Constitución y las leyes actuales reconocen los derechos de este grupo vulnerable, aún no se han adoptado medidas específicas que aborden sus necesidades particulares. La propuesta busca asegurar justicia y equidad en la protección de estos derechos a través de ajustes normativos necesarios.

La investigación emplea un enfoque mixto para una mejor comprensión del problema y para obtener conclusiones. Su alcance es descriptivo, explicativo y propositivo, buscando identificar la necesidad de incluir un 20% en la tabla de pensiones mínimas para personas con discapacidad, evaluar la viabilidad de esta medida especialmente para discapacidades intelectuales, y proponer ajustes para garantizar el derecho a la atención prioritaria.

Se utiliza un diseño no experimental transversal para recoger datos durante un periodo y determinar la viabilidad de aplicar el porcentaje en la tabla de pensiones. La investigación emplea métodos de medición, análisis documental y consulta con expertos para obtener datos cuantitativos, información relevante sobre el derecho a alimentos y opiniones especializadas.

Las técnicas de investigación incluyen entrevistas a jueces, abogados y ciudadanos civiles, con guías diseñadas para obtener opiniones sobre la necesidad de ajustar la pensión alimenticia para personas con discapacidad. La población de estudio está formada por 305 personas del cantón Babahoyo, entre jueces, profesionales del derecho y ciudadanos civiles, con una muestra calculada de 238 individuos.

Palabras clave: Tabla de pensiones alimenticias, Reforma, Consejo de la Judicatura, Porcentajes.

(1) Abogada por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes
genesishuertap@hotmail.com

Fecha de recepción:
18/10/2024

Fecha de aceptación:
20/12/2024

ABSTRACT

This project addresses the lack of legislative attention in Ecuador towards people with disabilities in the area of alimony. It highlights the need to modify the pension table to add an additional 20% for those with intellectual disabilities, taking into account their level of autonomy. Although the Constitution and current laws recognize the rights of this vulnerable group, specific measures have not yet been adopted to address their particular needs. The proposal seeks to ensure justice and equity in the protection of these rights through necessary regulatory adjustments.

The research uses a mixed approach to better understand the problem and to obtain conclusions. Its scope is descriptive, explanatory and propositional, seeking to identify the need to include 20% in the minimum pension table for people with disabilities, evaluate the viability of this measure especially for intellectual disabilities, and propose adjustments to guarantee the right to priority attention.

A non-experimental cross-sectional design is used to collect data over a period and determine the viability of applying the percentage in the pension table. The research uses measurement methods, documentary analysis and consultation with experts to obtain quantitative data, relevant information on the right to food and specialized

opinions.

The research techniques include interviews with judges, lawyers and civil citizens, with guides designed to obtain opinions on the need to adjust alimony for people with disabilities. The study population is made up of 305 people from the Babahoyo canton, including judges, legal professionals and civil citizens, with a calculated sample of 238 individuals.

key words: Alimony table, Reform, Judicial Council, Percentages.

INTRODUCCIÓN

Importancia y actualidad

La relevancia del fenómeno surge a causa de la falta de dedicación por parte de la función legislativa en conjunto con el Consejo de la Judicatura en temas relacionados con el grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad en cuanto a porcentajes fundamentales para aquellas personas que tienen menos porcentaje y se puede valer por sí mismo, en este caso específicamente con el derecho de alimentos en virtud de que debería darse un trato diferenciado de los demás titulares de derecho, por pertenecer a este sector vulnerable, añadir el 20% a la tabla de pensiones alimenticia generalizada que existe en el Ecuador aquellas personas con el tipo de discapacidad intelectual. (Asamblea Nacional, 2021)

Este grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad es incluido dentro de la misma tabla de pensión de alimentos generalizada, sin distinguir que estas personas presentan condiciones diferentes, en base a las cuales debería ir orientada tal pensión, es aquí donde radica la importancia de la solución de este fenómeno. En la tabla de pensión alimenticia generalizada del presente año, en aquellos niveles debería a ver un porcentaje del 20% para las personas con

discapacidad ya sea intelectual. Y si aquel considerado discapacitado validado por el COANDIS se puede valer por sí mismo por el resto de la vida, siempre y cuando ya tenga su mayoría de edad.

Según Montedesoca las personas con discapacidad están obligadas al pago de alimentos, por sobre todas las cosas; por ende se es necesario que sus derechos sean ponderados para determinar una igualdad y equidad ante la ley; (Montedesoca, 2015) para Zapata en cambio a pesar de que en la legislación ecuatoriana está reconocido el derecho de alimentos a personas con discapacidad no se lo aplica como debería ser, negándosele el derecho a una vida digna (Zapata, 2019).

En la actualidad la Ley Orgánica de Discapacidades (2018) tanto como el reglamento, establecen que el propósito de una calificación de discapacidad es “determinar el tipo, grado o porcentaje de discapacidad que se realizará a solicitud del interesado” en nombre de esa parte o de cualquier otra persona está controlado por una persona o entidad existente; esta voluntad es voluntaria, personal y libre, por medio de la presente investigación se dará enfoque específico de tipo de discapacidad, que es la intelectual, ya que en el primer nivel de la tabla de pensión alimenticias debería a ver un 20% de discapacidad para

aquellos que ya se encuentren siendo mayores de edad puedan valerse por sí mismo, ya que solo contamos en los niveles de la tabla con un 30% al 49%, sin embargo no se coteja esto con la realidad y se irrumpe el derecho de atención prioritaria con la falta de una tabla que especifique los porcentajes exactos de acuerdo al grado de discapacidad que tenga el alimentante ya sea de tipo intelectual o físico y limitaciones en relación al derecho de alimentos de este grupo vulnerable.

Antecedentes

Dentro del Ecuador se reconoce como uno de los titulares al derecho de alimentos, a las personas de cualquier edad que padezcan discapacidad, circunstancia intelectual, que le imposibilite valerse por sí mismo, tal como lo señala el artículo 4 numeral 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el artículo 360 del Código Civil, sin embargo, es muy ambiguo y general a qué clase de discapacidad se refiere la ley.

La Constitución de la República en su artículo 35 reconoce a las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria, entendiéndose esto como que tienen preponderancia entre otros sujetos de derechos, sin embargo no se focalizan de forma individual ciertos beneficios que

le corresponden a estas personas, como el derecho a percibir alimentos, puesto que se los incluye dentro de la misma tabla de pensión alimenticia creada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, donde se detallan los niveles de las pensiones en general. (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

Partiendo de la premisa expuesta en líneas que anteceden, es claro que el ministerio indicado, así como el poder judicial y legislativo, no le dan al derecho de alimentos de las personas con discapacidad la atención prioritaria que dispone la ley suprema, en virtud de que no existe una tabla que regule los niveles de discapacidad de los alimentados en función a los ingresos de los alimentantes, sin importar si estos son ascendientes o descendientes.

La norma suprema del 2008 trajo cambios significativos y le dio una visión innovadora del Ecuador como un Estado constitucional de derecho y justicia, reconociendo los derechos individuales y colectivos, así como los derechos naturales. El bienestar de todos los ciudadanos, pero sobre todo el buen vivir. (Asamblea Nacional, 2021)

Sin embargo, en realidad esto no es del todo obvio. Todavía existen violaciones de derechos, diferenciación y discriminación social, lo que hace que la cuestión no sea sólo un problema social sino también legal.

Se puede apreciar que las leyes nacionales e internacionales y diversas leyes incorporadas en la Constitución, no se respeta plenamente en lo que se refiere a este tema de investigación en particular que es objeto de análisis.

Según el artículo 6 del CONADIS, se define a una Persona con Discapacidad. Para los propósitos de esta Ley, se entiende por persona con discapacidad a aquella que, debido a una o varias deficiencias de naturaleza física, mental, intelectual o sensorial, independientemente del origen de estas, experimenta una restricción permanente en su capacidad biológica, psicológica y social para llevar a cabo una o más actividades esenciales de la vida cotidiana, según lo especificado en el Reglamento. Los beneficios tributarios estipulados en esta ley se aplicarán únicamente a aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al nivel determinado en el Reglamento. El Reglamento de la Ley puede establecer beneficios proporcionales en materia tributaria según los distintos grados de discapacidad, exceptuando los beneficios descritos en el Artículo 74. (LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES, 2022)

Por ello, según Arrobo (2019) especifica que los grupos prioritarios son aquellos grupos o comunidades locales que, debido a la pobreza, el origen étnico, la salud, la edad, el género o la discapacidad, se encuentran más indefensos y no tienen los medios económicos para hacer frente a los problemas de la vida recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

De acuerdo a Romero (2019) los grupos prioritarios son aquellos que históricamente, por su situación social, económica, cultural y política, edad, origen nacional, enfrentan riesgos que les impiden participar en el desarrollo y alcanzar mejores condiciones de vida y un buen vivir

Asimismo, la CONADIS (2015) determina que para valorar este tipo de discapacidad se deben tener en cuenta la psicomotricidad, el lenguaje, la autonomía personal y social, la educación, la ocupación, los procesos laborales y el comportamiento. Por lo tanto, las personas con discapacidad tienen derecho a una pensión alimenticia de acuerdo a la normativa legal.

En el Código actualizado de la Niñez y Adolescencia de Ecuador para 2024, la tabla de pensiones alimenticias establece que el porcentaje de pensión puede aumentar en función de la existencia de una discapacidad en el hijo o hija beneficiaria. En estos casos, se pueden

aplicar porcentajes adicionales para cubrir los costos relacionados con la rehabilitación y las ayudas técnicas necesarias para el menor.

La tabla se organiza en seis niveles, basados en el salario del alimentante (quien paga la pensión) y toma en cuenta la edad de los hijos y si tienen alguna discapacidad. Los porcentajes de pensión son más elevados en los casos donde los hijos tienen alguna discapacidad, para garantizar que se cubran las necesidades adicionales que estas situaciones requieren. (Lex enlace, 2024)

Por ejemplo, en el caso de ingresos superiores a 9 salarios básicos unificados (SBU), los porcentajes establecidos varían entre el 42.53% y 45.12% del ingreso para hijos menores de 2 años, y existen porcentajes fijos adicionales para hijos mayores de 3 años con discapacidad. Por lo tanto, también se requiere añadir el porcentaje del 20% en todos los seis niveles que existen en la tabla de pensiones alimenticias mínimas del presente año, ya que es fundamental para el beneficiario del mismo.

En tal virtud, cada persona con discapacidad es diferente dependiendo de la gravedad de su condición. Ya sea que

tengan un tipo de discapacidad o múltiples discapacidades, pueden tener diferentes necesidades y el nivel de cuidado; y, atención que reciban.

Es así que se debe proteger principalmente sólo los derechos de los niños, confirma que los derechos de las personas con discapacidad son intangibles y, por tanto, caen bajo la diferenciación y la discriminación indirecta; si no se garantiza su desarrollo y estabilidad social, será aún peor. Sí, tienen derechos que les son inherentes, y estos derechos deben ser plenamente garantizados por los jueces con base en diversas normas jurídicas para atender los problemas sociales que se han presentado, especialmente las necesidades que tiene cada persona de velar por que los niños y desarrollo adecuado de las personas con discapacidad y otros miembros de la sociedad.

Según la Organización Mundial de la Salud (2023) la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja la relación estrecha pero periférica entre las características humanas y las características del entorno en el que viven.

De hecho, lo que se pretende dar a entender en el párrafo precedente es que los niños con discapacidad tienen derechos los cuales están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y uno de esos

derechos indispensables es el derecho de alimentos.

De acuerdo a Capitant (1996) el derecho a la alimentación está consagrado en la Carta Magna, por lo que es un derecho reconocido por todos los hombres en el Código Civil, y por tanto inherente a la existencia humana; un menor no puede sobrevivir solo, necesita que alguien lo proteja, porque la alimentación es una de las necesidades más importantes para la supervivencia humana.

Por lo consiguiente, el derecho a la alimentación de los menores de edad es exclusivo de cada individuo y por tanto es un derecho no prescriptivo, intransferible, inalienable e irrenunciable y no admite compensación ni reembolso de los gastos pagados; limitaciones a sus derechos ilegales, son actividades que garantizan la supervivencia y el desarrollo multifacético de los niños.

En el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, específicamente en la tabla de pensiones alimenticias de 2024, se establece que en casos donde el hijo o hija beneficiaria tenga una discapacidad, el juez puede autorizar un incremento del 20% en la pensión alimenticia, por lo que en aquella tabla actualizada se podría reformar. Este porcentaje está destinado a cubrir necesidades adicionales

relacionadas con la discapacidad, como tratamientos médicos, terapias, o ayudas técnicas que el menor pueda requerir.

(ADOLESCENCIA)

El proporcionar alimentos es responsabilidad del padre, de la madre y del sub-deudor, teniendo en cuenta que la función de la pensión alimenticia es cubrir las necesidades alimentarias básicas del deudor.

La norma suprema determina una norma autónoma para la situación económica de cada sujeto, a saber, el derecho a la alimentación, donde los individuos tienen derecho a exigir alimentos en relación con los demás y, por tanto, el derecho a exigir apoyo económico. Como necesidades básicas: vestido, educación, transporte, etc.

El deber de dar alimentos y el derecho a recibir alimentos son característicos y reflejados en el Código Civil, donde el derecho a la alimentación ocupa un lugar inviolable, por ser de carácter social y por tanto se les asigna una categoría de esta naturaleza. De esto se deriva la práctica de asegurar y sistematizar la situación financiera de los deudores, ya que todos los deudores son, según la constitución, personas en igualdad de oportunidades sin discriminación social.

Las reglas para el derecho a la alimentación son estrictas, porque el administrador

judicial debe realizar un análisis detallado de la solicitud del deudor sobre los ingresos económicos del trabajo de acuerdo con las condiciones de la tabla de pensiones. Por otro lado, el Ministerio de Inclusión, Economía y Sociedad, antes de determinar la pensión alimenticia a partir de la declaración difamatoria, primero determina una indemnización provisional, en la que se deben pagar los bienes.

Según Yaguana (2019) el derecho a la alimentación se considera un derecho según lo dispuesto en el Código Civil, que estipula que determinadas personas tienen derecho a la alimentación; por lo tanto, el artículo 349 establece que la pensión alimenticia debe pagarse a cónyuges, hijos, descendientes, padres, mayores, hermanos. Lo que se adeuda a hermanas y donantes mayores no puede ser revocado. Del derecho de alimentos denota a la pensión alimenticia, es así que Gallegos (2020) la pensión alimenticia es una obligación económica que debe pagarse por decisión o sentencia de juez competente. Generalmente, el conviviente con mayores ingresos es el responsable de pagar la pensión. La nutrición cubre las siguientes necesidades básicas: alimentación, vestido, educación, vivienda, tratamiento médico y hospitalario y, en su caso, gastos de

embarazo y parto.

La alimentación en el campo del derecho es sumamente importante en las relaciones familiares y existe la obligación de ayudar a los demás. Por lo tanto, se considera como un deber de carácter especial, que excede a la justicia y es igual a la misericordia, pero aun así la justicia brinda protección como un derecho especial que es superior a otras normas de derecho.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las personas con discapacidad forman parte del grupo de atención prioritaria, y el estado es responsable de hacer efectivas las medidas reconocidas en el artículo 48 de la Constitución para el cumplimiento de los derechos de estas personas, todo esto en concordancia con los principios constitucionales, como el de equidad que se refiere otorgarles a cada quien lo que le corresponda de acuerdo a sus necesidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

Por su parte, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2023) reconoce en su artículo 4 quienes son titulares del derecho de alimentos, y la última parte de esta norma es clara en precisar que las personas que padezcan de alguna discapacidad física, mental o intelectual, tienen derecho a percibir pensión alimenticia de por vida, es

decir, indistintamente de la edad que tengan; sin embargo, es evidente la ambigüedad que presenta el artículo.

Existen muchas constantes interrogantes, como la falta de porcentaje en la tabla de pensión alimenticia actualizada este presente año 2024, por otra parte de los profesionales del derecho en cuanto a los alimentos de las personas con discapacidad, en virtud de que hay padres que no cuentan con la economía suficiente para mantener de por vida a hijos que si bien es cierto presentan discapacidades, pero no es menos cierto que pueden valerse por sí mismo para ciertas actividades que les permitirían sustentarse de forma parcial; por ello, frecuentemente suben a la Corte Nacional de Justicia consultas sobre esta problemática, como en el caso del OFICIO: 321-2018-P-CPJP. (Corte Nacional de Justicia, 2018) Como evidencia de lo expuesto, se expresa como antecedente también, un trabajo investigativo realizado por las autoras Zoila Nataly Guaricela Paredes y Lady Fernanda Navarro Robles, estudiantes de la Universidad Laica de Ecuador, con el tema “Derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes discapacitados, sus necesidades especiales y su incidencia en el ámbito social y familiar” (Amaiquema, 2020), donde defienden como hipótesis, no

crear diferencias entre niños, niñas y adolescentes sin discapacidades con los que si las tienen, pero que estos últimos a más de las necesidades básicas que establece el Código de la Niñez y Adolescencia tienen más necesidades.

La Comisión de Salud de la Asamblea Nacional a través del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, por ser los órganos competentes, deberían asumir la responsabilidad de las diferentes carencias que en la práctica existen en contra de las personas discapacitadas, entre ellas el problema de la falta de una tabla de pensión alimenticia elaborada en función de sus requerimientos, sin escudarse en el derecho de inclusión.

Hasta el año 2023, no se ha tomado en cuenta por parte del legislativo la problemática planteada, en virtud de la ola de delincuencia que atraviesa el Ecuador, sin embargo, no se puede dejar a un lado temas importantes para el desarrollo de la sociedad como es el derecho de alimentos a las personas discapacitadas y que este se encuentre vinculado con los principios de equidad y proporcionalidad.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social por ser la entidad encargada de la creación de la tabla de pensión alimenticia, donde se le añada un porcentaje esencial

como es el 20% de discapacidad, por lo cual debería ser el primer filtro que diagnostique las insuficiencias que ocasiona el hecho de elaborar solo una tabla de pensión de alimentos para todos los titulares de derecho en general, cuando evidentemente cada segmento presenta necesidades diferentes. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2024)

La propuesta que se ha planteado es de utilidad porque existe gran grupo de la población que se ve afectada por este problema social dado que la pensión que se considera adecuado establecer criterios para regular las pensiones alimenticias destinadas a personas con discapacidad, en función del grado de la misma, es decir, moderada, grave o completa

Con todo lo argumentado se considera que la reforma a la Tabla de pensión alimenticia del presente año 2024, se le añada un porcentaje del 20% en cuantos a los tipos de discapacidades, en este presente proyecto hace referencia a la discapacidad intelectual que tenga el alimentado y si este pueda valerse por sí mismo de por vida que se propone tendría como base lo regulado por el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia para permitir la tabla de pensión alimenticia para personas con discapacidad que regule

los porcentajes de discapacidad que estos deben tener para acceder a ciertos rubros por concepto de alimentos ayudando al fiel cumplimiento del principio constitucional de equidad, referente a brindar a cada ciudadano lo que le corresponde de acuerdo a sus necesidades; en virtud de que se han resuelto diferentes investigaciones como las citadas en los antecedentes, pero no se ha dado una solución eficaz a este fenómeno.

CONCLUSIONES

La necesidad de implementar un porcentaje del 20% en la tabla de pensiones alimenticias para personas con discapacidad en Ecuador se hace evidente ante las carencias del actual sistema legislativo y judicial. La falta de un tratamiento específico que considere los distintos grados de discapacidad y la particular vulnerabilidad de este grupo priorizado compromete su derecho a una vida digna. La propuesta de añadir un 20% a la tabla de pensión alimenticia para personas con discapacidad, se presenta como una medida necesaria para garantizar una protección adecuada y el cumplimiento efectivo de los derechos de este sector. Esta reforma contribuirá a la equidad y justicia en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, alineándose con los principios constitucionales y legales del

Ecuador. Y si estas personas pueden valerse por sí mismo siendo mayores de edad, puesto que la presente investigación hace referencia al tipo de discapacidad intelectual ya que existen personas que ya se pueden valer por sí mismo, siempre y cuando se lleve un proceso con el médico si tiene una mejoría satisfactoria a su tipo de discapacidad.

BIBLIOGRAFÍA

- ADOLESCENCIA, C. D. (s.f.). En A. NACIONAL, *LEXIS*.
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf.
- Amaiquema, B. J. (2020). *La falta de porcentaje de discapacidad en el artículo innumerado 4 numeral 3 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Babahoyo: Repositorio: Universidad Regional Autonoma de los Andes.
- Arrobo, S. M. (2019). *Regulación especial de las pensiones alimenticias de los niños con discapacidad moderada, grave y completa y su relación con los derechos constitucionales de las personas y grupos de atención prioritaria*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21638/1/Mar%c3%ada%20Jos%c3%a9%20Arrobo%20Samaniego.pdf>
- Asamblea Nacional. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2021). *Derechos de alimentos*. Quito: Constitución de la República del Ecuador.
- Capitant, H. (1996). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Ediciones Desalma.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2023). *Definición de niño, niña y adolescente*. Quito: Asamblea Nacional.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2022). *El interés superior del niño*. *Registro Oficial No. 737*. Quito,
- Pichincha, Ecuador: Edición Constitucional del Registro Oficial 262.
- CONADIS. (2015). *Manual de atención en Derecho de Personas con Discapacidad en la Función Judicial*. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/0Bxl4LLo2QyyJWkxjQzRkTG1EaEU/vie>
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). *El Estado adoptará medida a favor de las personas con discapacidad*. Quito: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Personas con discapacidad*. Quito: Asamblea Nacional.
- Corte Nacional de Justicia. (03 de Agosto de 2018). *Presidencia de la Corte Nacional de Justicia de Pichincha*. Obtenido de Criterio no vinculante:
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/73.pdf
- Gallegos, V. N. (11 de Noviembre de 2020). *Las pensiones alimenticias a las que tienen derecho los hijos*. Obtenido de ilp global:
<https://gvn.com.ec/2020/11/11/pensiones-alimenticias-derecho-hijos/>
- Ley Orgánica de Discapacidades. (2018). *Calificación de la discapacidad*. Quito: Lexis Finder.
- LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES. (2022). En A. N. ECUADOR. Quito. Obtenido de https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf
- Línea, B. (2024). En *Lex enlace*.
<https://www.bloomberglínea.com/2024/01/17/consulta-y-tabla-de-pensiones-alimenticias-2024-en-ecuador-como-calcularlas>.

Martínez, R. F. (2010). Los indicadores como herramientas para la evaluación de la calidad de los sistemas educativos. *Scielo*, 1-17.

Ministerio de Inclusión Económica y Social . (2024). *Tabla de pensión alimenticia*. Obtenido de El Nuevo Ecuador: <https://www.inclusion.gob.ec/>

Montedesoca, O. C. (2015). *Los derechos de las personas con discapacidad frente a la obligación de prestación de alimentos en los niños, niñas y adolescentes*. Ambato: Repositorio: Pontifica Universidad Católica del Ecuador .

Organización Mundial de la Salud. (07 de Marzo de 2023). *Discapacidad*. Obtenido de www.who.int: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Romero, E., Zúñiga, X., Tapia, D., Arana, A., & García, J. (2019). Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿Responsabilidad Social Universitaria?: Caso Parroquia Mariscal Sucre – Ecuador, 2017. *Revista Dialnet*, 16-26.

Yaguana, L. (21 de Octubre de 2019). *Derecho de alimentos en el Ecuador*. Obtenido de Pressreader: <https://www.pressreader.com/ecuador/la-hora-loja/20191021/281655371850540>

Zapata, P. C. (2019). *Análisis Jurídico del Derecho de menores con discapacidad en cuanto a la fijación de pensión alimenticia diferenciada de acuerdo con el grado y tipo de discapacidad en la normativa legal ecuatoriana*. Guayaquil: Repositorio: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.